



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** CONCILIACIÓN

		AL CONTESTAR CITE: 2025-01-090623	
TIPO: ENTRADA REMITENTE: 899999119 NACION FOLIOS: 1	Version 1	FECHA: 06-03-2025 19:20:47	PROCURADURIA GENERAL DE LA
	<b>Fecha</b>	29/05/2024	
	<b>Código</b>	CN-F-02	

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>RADICACIÓN E-2024-765357 INTERNO 177</b>	
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	
<b>FECHA DE RADICACIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	
<b>FECHA DE REPARTO: 19 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	
Convocante(s):	<b>OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ</b>
Convocada(s):	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

**ACTA No. 177**

En Bogotá, hoy cuatro (04) de marzo de 2025, siendo las 11:33 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora **PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL** a dar continuación a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023 de la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Por parte del despacho y en apoyo a la presente diligencia la Sustanciadora Daniela María González Ruiz.

**CONVOCANTE:**

Comparece a la diligencia la doctora **LAURA CAROLINA BALMACEDA QUINTANA** identificada con C.C. No. 1.020.831.353 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 390.514 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida con personería como tal mediante Auto No. 385 del 31 de diciembre del 2024. Celular: 3183767607 Email: [laurabalmacedaq@gmail.com](mailto:laurabalmacedaq@gmail.com)

**CONVOCADO:**

Igualmente, comparece la Doctora **DIANA PAOLA CALDERÓN HERNÁNDEZ** abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 53.083.181 de Bogotá, portadora de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

la tarjeta Profesional No. 344.391 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de conformidad con el poder otorgado por la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN** en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución mediante la cual se asignan unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades. No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades, documentos en virtud de los cuales se le reconoció personería en la audiencia pasada del 18 de febrero de 2025 a la abogada **DIANA PAOLA CALDERÓN HERNÁNDEZ** para actuar como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Celular: 3024534456 Email: [dcalderon@supersociedades.gov.co](mailto:dcalderon@supersociedades.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

De igual forma en las audiencias anterior suspendidas el despacho dejó constancia que mediante Auto No. 017 del 16 de enero de 2025, informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, el doctor RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO Contralor delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional Contraloría General de la República manifestó que: “(...) Revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que para el presente caso exista algún riesgo de pérdida de recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso. Así las cosas, del análisis efectuado por esta Contraloría Delegada, se considera ajustado prescindir de nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación toda vez que no se reúnen los elementos de juicio establecidos en el Decreto Ley 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 762 de 2020, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma. (...)”

El despacho recuerda que en las audiencias pasadas se dejaron las respectivas constancias y teniendo en cuenta que la presente diligencia es continuación de las anteriores, por economía, el despacho no vuelve a leer las pretensiones, sin embargo quedan consignadas en el acta así:

**“PRIMERA.** Se concilie en los efectos contenidos y decididos en los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Sociedades que se detallan a continuación.

1.1. Certificación No. 2024-01-572880 de 19 de junio de 2024, suscrita por señora OLGA LUCIA CASTILLO CUBILLOS en su calidad de Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, que señala los montos dejados de percibir por mi representado, entre el 18 de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

mayo de 2021 al 17 de mayo de 2024, por no haber procedido la Entidad a su liquidación en la oportunidad debida, suma que corresponde al valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.974.737).

1.2. Oficio No. 2024-01-590085 del 26 de junio de 2024, con firma de la señora OLGA LUCIA CASTILLO CUBILLOS en su calidad de Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, responde al derecho de petición radicado por mi representado, de fecha 26 de junio de 2024.

**SEGUNDA.** Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del señor OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.974.737) por la re-liquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, y Viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la liquidación que acepta y se adjunta a la presente solicitud.

**Solicitud de conciliación con la formula conciliatoria descrita así:**

Se concilie en los términos de los oficios No. 2024-01-572880 de 19 de junio de 2024 y 2024-01-590085 del 26 de junio de 2024, suscrito por OLGA LUCIA CASTILLO CUBILLOS en su calidad de Coordinadora del Grupo de Administración de Personal y en ese sentido:

- Se cancele la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.974.737), por el reconocimiento de las sumas de la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, sin incluir intereses de indexación, únicamente lo correspondiente a capital, del periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2021 al 17 de mayo de 2024.
- El valor señalado sea cancelado dentro de los 60 días siguientes a que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe el acuerdo conciliatorio, sin generar intereses durante este plazo.
- El pago sea realizado mediante consignación a la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina."

La parte convocante se ratificó nuevamente del juramento realizado en la solicitud de la conciliación.

En la audiencia pasada, la abogada **DIANA PAOLA CALDERÓN HERNÁNDEZ** apoderada de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** dio a conocer a los asistentes la decisión del Comité de Conciliación, efecto para el cual allegó certificación defecha 3 de febrero de 2025 suscrita por el doctor Andrés Mauricio Cervantes Díaz, Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cuyo contenido se trae a continuación:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 31 de enero de 2025 (acta No. 03-2025) estudió el caso de OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ (CC 1.010.203.824) que cursa en la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-765357 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$7.974.737,00.

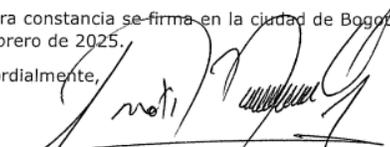
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$7.974.737,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 18 de mayo de 2021 al 17 de mayo de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 03 días del mes de febrero de 2025.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
 Vo.bo. DIANA PAOLA CALDERÓN HERNÁNDEZ

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas dinámicas, productivas y sostenibles.  
 www.supersociedades.gov.co  
 webmaster@supersociedades.gov.co  
 Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 - 11 43 10



Página | 1

En audiencia suspendida el 18 de febrero del año en curso se revisó la liquidación del convocante en la cual se incluye lo siguiente:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FECHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	05/04/2021	04/04/2022	10/04/2023	28/04/2023	518.368	31/03/2023	336.939
PRIMA DE ACTIVIDAD	05/04/2021	04/04/2022	10/04/2023	28/04/2023	3.887.758	31/03/2023	2.527.043
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	05/04/2021	04/04/2022	10/04/2023	28/04/2023	75.785	16/06/2023	49.260
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	05/04/2021	04/04/2022	10/04/2023	28/04/2023	568.390	16/06/2023	369.454
PRIMA DE ACTIVIDAD	05/04/2022	04/04/2023	18/03/2024	10/04/2024	5.416.554	15/03/2024	3.520.760
BONIFICACION POR RECREACION	05/04/2022	04/04/2023	18/03/2024	10/04/2024	722.207	15/03/2024	469.435
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	05/04/2022	04/04/2023	18/03/2024	10/04/2024	78.576	19/03/2024	51.074
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	05/04/2022	04/04/2023	18/03/2024	10/04/2024	589.321	19/03/2024	383.059
<b>TOTAL</b>							<b>7.707.023</b>

#### VIATICOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE COMPLETO	VALOR PAGADO 2021	VALOR PAGADO 2022	VALOR PAGADO 2023	VALOR PAGADO 2024	DIFERENCIA POR PAGAR INCLUYENDO EL 65% DE LA RESERVA ESPECIAL
1.010.203.824	OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ	\$	\$	\$ 415.943	\$	\$ 267.714

\* Sobre las cifras anteriormente señaladas, deberán practicarse las retenciones de ley, las cuales se aplicarán y calcularán al momento del correspondiente pago

Se advirtió que la certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación debe leerse en concordancia con la liquidación efectuada anteriormente por la Entidad – Oficio con número de radicación 2024-01-572880 de fecha 19 de junio de 2024.

El despacho recuerda que la audiencia de fecha 18 de febrero fue suspendida, toda vez que se le solicitó a la entidad convocada la precisión, en lo posible, de la liquidación respecto a los descuentos de la seguridad social del convocante.

Adicionalmente, se recordó que la solicitud fue presentada el día 18 de diciembre de 2024 del año en curso y los tres (3) meses con que se cuenta para agotar el requisito de procedibilidad irían hasta el 18 de marzo del presente año. Razón por la cual se suspendió la diligencia y por mutuo acuerdo de las partes se fijó fecha para dar continuación con la misma el día 25 de febrero del año en curso.

El día martes 25 de febrero se dio continuación a la audiencia, sin embargo, para la fecha aún no se contaba con la respuesta de la entidad convocada, respecto al requerimiento elevando por la Procuradora Judicial en la audiencia suspendida el 18 de febrero, razón por la cual se suspendió la diligencia y por mutuo acuerdo de las partes se fijó fecha para dar continuación con la misma el día de hoy 4 de marzo del año en curso.

Mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2025, la entidad convocada allegó respuesta al requerimiento realizado en la audiencia suspendida del 18 de febrero de 2025, para lo cual allegó memorando de fecha 25 de febrero de 2025:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b> <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02



Bogotá D.C.  
AL CONTESTAR CITE:  
2025-01-069898

TIPO: INTERNA      FECHA: 25-02-2025 17:50:28  
TRAMITE: 64011-PAGO DE RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO  
SOCIEDAD: 1010203824 - OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ  
REMITENTE: 510 - GRUPO ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

TIPO DOCUMENTAL: Oficio  
CONSECUTIVO: 510-349731  
FOLIOS: 6      ANEXOS: 0

Señora  
Procuradora  
Dra. PAOLA GARCIA ARISTIZABAL  
Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos  
Calle 16 No 4 - 75 piso 3  
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Solicitud Información valores RADICACIÓN E-2024-765357 INTERNO 177  
Convocante: OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ  
Convocado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

En atención a la solicitud de la Procuraduría 6 Judicial II para asuntos administrativos, que en diligencia de conciliación del 18 de febrero de 2025 en el caso del Señor OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ, requiere lo siguiente:

*"..La Procuradora Judicial, en ejercicio de sus facultades legales, consideró procedente solicitar la precisión, en lo posible, de la liquidación respecto a lo que antecede sobre los descuentos de la seguridad social para tener un valor y blindar de la mejor manera el acuerdo. Razón por la cual se suspendió la presente diligencia. Apoderados manifestaron estar de acuerdo.."*

Comedidamente me permito dar respuesta así:

**Del interrogante**, tenemos que los rubros certificados y objeto de la conciliación para el período solicitado son:

"BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN" Y "PRIMA DE ACTIVIDAD"

- **"BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN"** La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero. Respecto de la naturaleza de esta bonificación, se considera que a pesar de que la misma se encuentra establecida en una norma que regula elementos salariales, se trata de una prestación social por cuanto con ella no se remunera directamente el servicio y en cambio sí la necesidad de un auxilio adicional para vacaciones, característica propia de una prestación social.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Página 1

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2200000  
Colombia



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
abJ7-Saec-2bCa-acc0-2b8D-Dad0

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02



Oficio  
2025-01-069898  
OSCAR DANIEL SALAMANCA  
PEREZ

El fundamento legal de la Bonificación por Recreación está dado por la norma que, en cada vigencia, fija las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva y que para el período de reclamación son:

- Decreto 330 del 19 de febrero de 2018, “*por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones*”:

“(…) **ARTÍCULO 16. Bonificación especial de recreación.** Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación **no constituirá factor de salario** para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado. (…)”

- Decreto 1011 del 6 de junio 2019 “*Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones*”:

“(…) **ARTÍCULO 16. Bonificación especial de recreación.** Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación **no constituirá factor de salario** para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado. (…)”

- **PRIMA DE ACTIVIDAD.** La prima de actividad está contemplada por el artículo 44 del acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporación y conservada por disposición del artículo 12 del decreto ley 1695 de 1997.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 2

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
 a8J7-5aec-2b0a-act0-2b8D-Dcd0

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02



Oficio  
2025-01-069898  
OSCAR DANIEL SALAMANCA  
PEREZ

En Sentencia N° 1349 de Consejo de Estado - Sala de Consulta, de 10 de agosto de 2001, la Sala respondió: "(...) *Los empleados públicos de la Superintendencia de Sociedades no son beneficiarios de la prima de servicio contemplada en dicho artículo, por percibir en la actualidad la prima de actividad anual, anteriormente denominada prima por año de servicio, la cual se encuentra establecida por el artículo 44 del acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporación, que conservó su vigencia por el mandato legal contenido en el artículo 12 del decreto ley 1695 de 1997. (...)*"

La misma sala en la precitada sentencia pone de manifiesto: "(...) *En síntesis, esta última prima mencionada excluye la prima de servicio del decreto 1042 de 1978 (...)*"

Del análisis realizado por el Consejo de Estado se puede afirmar que a los empleados de la Superintendencia de Sociedades no se le reconoce y paga Prima de Servicios del Decreto 1042 de 1978 por cuanto se percibe la Prima de Actividad del acuerdo 040 de 1991 y así las cosas tendría la misma connotación.

Ahora bien; en Concepto 52341 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, ref. remuneración. Factores liquidación para la liquidación de aportes al sistema general de seguridad en salud y parafiscales. Radicado. 2019900000887-2 del 11 de enero de 2019<sup>1</sup>, se pone de manifiesto:

"(...)

*los factores salariales para liquidar la base de aportes al sistema de seguridad social en salud, es importante tener en cuenta lo preceptado por la Ley 100 de 1993 como Ley marco en el Sistema General de Seguridad Social; en sus artículos 18 y 273 respecto del régimen aplicable a los servidores públicos, establece:*

*"(...) ARTÍCULO 18. BASE DE COTIZACIÓN. Inciso 4. y parágrafos modificados por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003. (El artículo 5 de la Ley 797 de 2003 transcribe todo el artículo). El nuevo texto es el siguiente: La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.*

(...)

*El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público, será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1992.*

(...)

<sup>1</sup> [https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=91152](https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=91152)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 3

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



Validar documento Res. 325 16-01-2015  
 abc7-5atec-2bca-acc0-2b8d-dca0

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02



Oficio  
2025-01-069898  
OSCAR DANIEL SALAMANCA  
PEREZ

**ARTÍCULO 273. RÉGIMEN APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** El Gobierno Nacional, sujetándose a los objetivos, criterios y contenido que se expresan en la presente Ley y en particular a lo establecido en los artículos 11 y 36 de la misma, podrá incorporar, respetando los derechos adquiridos, a los servidores públicos, aún a los congresistas, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por su parte el Consejo de Estado, respecto al régimen aplicable para determinar el Ingreso Base de Cotización de los servidores públicos, dispuso:

*"INGRESO BASE DE COTIZACION PENSIONAL – Concepto*

*Como cotización o aporte se entiende que es el pago que efectúa el trabajador y su empleador, o sólo el primero en el caso de ser contratista o independiente, para tener derecho, previo el cumplimiento de los requisitos legales, a los beneficios que el régimen pensional consagra. La medida para determinar el aporte se conoce como ingreso base de cotización (lbc), el cual en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente (artículo 19 de la ley 100 de 1993). Para los servidores del sector público el ingreso base de cotización "será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992" (artículos 18 de la ley 100 de 1993, 5ª ley 797 de 2003...)" (Subrayado fuera del texto)*

*De las normas y jurisprudencia citadas, se puede inferir que el Legislador buscó unificar el Sistema General de Seguridad Social para todos los habitantes del territorio nacional, tal y como se desprende del artículo 11; así las cosas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 691 de 1994<sup>3</sup> que en su artículo 6º modificado por el artículo 1º de la Ley 1158 del mismo año, estableció:*

*«ARTICULO 1º. El artículo 6º del Decreto 691 de 1994, quedará así:*

*Base de cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:*

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados; »*

*De otra parte, los factores salariales para liquidar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la luz del artículo 17 del Decreto 1295 de 1994, señala:*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page | 4

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01-80000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia







	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

De lo anterior se le corrió traslado al convocante para que se pronunciara sobre la propuesta conciliatoria de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**: manifestó estar de acuerdo con lo expuesto por la parte convocada y por el despacho.

<b>TOTAL</b>	<b>Siete millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos</b> (\$7.974.737, 00) moneda corriente. Este monto es de acuerdo con lo aceptado por el convocante, estos valores están sujetos a los descuentos de ley.
<b>TIEMPO</b>	Se concilia el pago entre el 18 de mayo de 2021 al 17 de mayo de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
<b>MODO</b>	Los valores serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
<b>LUGAR</b>	Cuenta de la funcionaria que tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago.

**CONSIDERACIÓN MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. Derecho de petición radicado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
2. Oficio de respuesta de la de la Entidad No. 2024-01-590085 del 26 de junio de 2024.
3. Certificación que contiene la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía No. 2024-01-572880 de 19 de junio de 2024.
4. Documento mediante el cual el convocante acepta la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades de fecha 4 de diciembre de 2024.
5. Constancia de radicación del escrito de la solicitud de conciliación ante la Superintendencia de Sociedades.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

6. Constancia de radicación del escrito de la solicitud de conciliación ante la Agencia Jurídica del Estado.
7. Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la apoderada convocante.
8. Poder debidamente otorgado a la apoderada convocante
9. Certificación del comité de conciliación la entidad convocada de fecha 3 de febrero de 2025 suscrita por el doctor Andrés Mauricio Cervantes Díaz, Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
10. Poder y sus anexos debidamente otorgado por mensaje de datos a la apoderada convocada.
11. Cedula y tarjeta profesional de la apoderada convocada.
12. Acta de la audiencia suspendida el 18 de febrero de 2025.
13. Acta de la audiencia suspendida el 25 de febrero de 2025
14. Memorando de fecha 25 de febrero de 2025 con radicado 2025-01-069898 de la Superintendencia de Sociedades.

Y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>1</sup>.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a las comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup>**; razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E-2024-765357 INTERNO 177 OSCAR DANIEL SALAMANZA](#)

<sup>1</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

<sup>2</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

[PEREZ vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-20250304\\_113341-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:48 am del día cuatro (04) de marzo de 2025. Las partes quedan notificadas en estrados.

Aprobación parte convocante:

Aprobación parte convocada:

**PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL**  
**Procurador 6 Judicial II - Conciliación para Asuntos Administrativos**